



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

#### Consejería de Propaganda

A propuesta del consejero de Propaganda, y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en nombrar secretario general de este Departamento de Propaganda a Joaquín A. de la Roza.

Gijón, 2 de enero de 1937. — El consejero de Propaganda, *Antonio Ortega*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

#### Consejería de Hacienda

##### ORDENES

En atención a lo dispuesto en Ordenes de Hacienda del 27 de noviembre y del 20 de agosto de 1936 y Decreto de la Presidencia de 14 de agosto de 1936, referentes al pago de intereses y amortización de valores representativos del crédito público y a la propiedad de los mismos, esta Delegación de Hacienda, al objeto de establecer la debida ordenación de este servicio, dicta a continuación las reglas a que han de ajustarse los tenedores de esta clase de valores, así como las entidades depositarias de los mismos, para poder realizarlos a sus respectivos vencimientos.

Primero. Las centrales y sucursales de establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros, presentarán en la Delegación de Hacienda respectiva, certificación expresiva por cada clase de valores que tengan en depósito propiedad de sus clientes con anterioridad al 18 de julio de 1936, y por separado otra certificación comprensiva de los depósitos constituidos con posterioridad a esta última fecha, estableciendo la debida separación entre los depositantes que hayan justificado la propiedad mediante el correspondiente vendí, póliza de compra

o documento análogo, y la de aquellos otros que la justifiquen mediante otro documento, que habrá de ser bastanteado por la Abogacía del Estado, así como también relacionarán por separado aquellos poseedores que no pudieran justificar la propiedad en cualquiera de las formas expuestas.

Segundo. Las Compañías Mercantiles y las Comunidades de Bienes de cualquier clase que no constituyan negocios regulares de Bancos o banqueros, presentarán también la expresada relación de valores de su propiedad que constituyan su activo, con especificación de si los valores los tienen en su poder o se hallan depositados en poder de Bancos o Cajas de Ahorro, indicando el término municipal donde se hallaren.

Tercero. Los particulares que sean depositarios de sus propios valores, harán asimismo la declaración correspondiente como cuestión previa al percibo de los intereses y reembolsos a que tengan derecho.

Cuarto. En las certificaciones y declaraciones, se harán constar: la clase de valores, serie, número y numeración, vencimiento, importe del derecho reclamado, Municipio donde se hallen los valores y documentos justificativos de la propiedad.

Quinto. Todos los legítimos poseedores de títulos o cupones que hayan sufrido robo o extravío de los mismos, cualquiera que sea la clase y garantía de aquéllos, presentarán la reclamación oportuna en la Intervención de la Delegación de Hacienda respectiva. Esta denuncia tendrá los efectos de suspender el pago de cupones y derechos inherentes al título o títulos, así como su negociación.

Sexto. Los depositarios de fondos públicos del Estado, una vez

justificada su legítima posesión, destacarán los cupones de los respectivos títulos, por lo que se refiere a los intereses y amortizaciones vencidas y no realizadas, facturándolos en las relaciones que a tal fin se facilitan gratis en la Delegación de Hacienda, cuidando de relacionarlos con la debida separación por clases de deudas, vencimientos, series, numeración de menor a mayor, y cuando se trate de títulos amortizados, especificarán el vencimiento y número del sorteo que corresponda.

Séptimo. La Delegación de Hacienda, una vez comprobados los valores que integran cada factura, ordenará al Banco de España semanalmente el pago de los mismos a los interesados, mediante abonos en las cuentas corrientes que a este objeto les serán abiertas en el Banco de España, cuyas cuentas quedarán sujetas a las limitaciones sobre disposición de saldos.

Octavo. Los intereses y amortizaciones de títulos que den lugar a reclamaciones sobre su posesión, serán satisfechos en todo caso por el Tesoro, pero su importe ingresará en una cuenta corriente especial abierta en el Banco de España a nombre de aquél, hasta que se dilucide la legitimidad del poseedor.

El consejero del Departamento de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Señores delegado de Hacienda, delegado del Gobierno en el Banco de España y Consejo de la Caja Central de Depósitos.

A fin de mantener un verdadero espíritu de disciplina entre todas las fuerzas armadas dependientes del Departamento de Hacienda y así mismo evitar toda suspicacia que pudiera fundarse en un espíritu de partido,

Vengo en disponer lo siguiente: Todas las fuerzas armadas dependientes del Departamento de Hacienda o de Organismos nacio-

nales con el mismo relacionados, así como todos los edificios, locales y explotaciones controladas o dependientes de este Departamento, no usarán otra clase de insignias, emblemas o rótulos, que aquellos establecidos o que se establezcan con carácter general, como propios del Cuerpo, Entidad u Organismos de que se trate.

En el plazo de 48 horas a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, todas las fuerzas armadas, Organismos o Entidades a quienes afecte, suprimirán cualquier insignia, emblema o rótulo que no se ajuste a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Del cumplimiento de la presente Orden serán responsables los comandantes o jefes de las Fuerzas Armadas en cada caso, así como los elementos directivos de las industrias o explotaciones a que estén afectos los edificios, locales etc.

Gijón, 4 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Si la anomalía de las circunstancias actuales pudo justificar en algún momento la omisión o incumplimiento de preceptos fiscales que garantizan la efectividad de las distintas contribuciones e impuestos, tal tolerancia no puede perdurar, por lo que esta Consejería de Hacienda se ha servido disponer lo siguiente:

Los diferentes departamentos y organismos de ellos dependientes, no efectuarán pago alguno de facturas que a los mismos se presenten sin asegurarse previamente que los presentadores se hallan en condiciones fiscales para ejercer la industria o comercio de que se trate, lo que debarán acreditar mediante la exhibición del recibo corriente de la contribución industrial, o en su caso, del alta de la industria, siendo responsables mancomunada y solidariamente de la contribución indus-



rial defraudada los consejeros y funcionarios que intervengan o autoricen el pago o efectúen éste sin el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Gijón, 5 de enero de 1937. — El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*.

## Consejería de Justicia DECRETOS

A propuesta del consejero de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de vocal de la Comisión asesora de la Consejería de Justicia a Mariano Moreno Mateo, designado juez de hecho, suplente, del Tribunal Popular de Justicia en representación del Partido Socialista.

Dado en Gijón, a 1.º de enero de 1937. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El consejero de Justicia, *Luis Roca de Albornoz*.

A propuesta del consejero de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en nombrar a José García Bernardo de la Sala para el cargo de vocal de la Comisión asesora de la Consejería de Justicia.

Dado en Gijón, a 1.º de enero de 1937. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El consejero de Justicia, *Luis Roca de Albornoz*.

## Consejería de Instrucción Pública

En cumplimiento del Decreto del Departamento de Instrucción Pública del Frente Popular de Asturias, fecha 16 de diciembre último, (BOLETIN OFICIAL de 18 de diciembre), referente a las pruebas que han de realizar los estudiantes sin título de ninguna clase, a excepción de los estudiantes del Magisterio, para continuar desempeñando con carácter interino las escuelas nacionales para las que han sido designados, esta Consejería dispone lo siguiente:

1.º Teniendo en cuenta que las dificultades actuales han obstaculizado la publicidad del Decreto de referencia, se autoriza para realizar las pruebas señaladas en el artículo 3.º, apartado b), a los que no lo hayan solicitado aún, siempre que lo soliciten antes del 7 del corriente del delegado municipal de Instrucción Pública del lugar donde se hayan de efectuar las pruebas, y que reúnan las demás condiciones para ellas exigidas.

2.º Las pruebas señaladas en el artículo 3.º, apartado b), se realizarán en los lugares siguientes:

Sama de Langreo (Instituto de 2.ª enseñanza); Arriondas (Escuela Nacional); Proaza (Escuela Nacional), y Gijón (Grupo Escolar Ramón y Cajal).

3.º Los delegados municipales de Instrucción Pública respectivos quedan responsabilizados de la preparación de los locales correspondientes a los lugares mencionados.

4.º La distribución de los aspirantes en los cuatro lugares de referencia, será como sigue:

*En Arriondas:* Los aspirantes que sirvan escuelas en los partidos judiciales de Llanes, Cangas de Onís, Infiesto.

*En Sama de Langreo.* — Los que sirven escuela en los partidos de Laviana, Mieres y Lena, a excepción del concejo de Quirós.

*En Proaza.* — Los que sirven en el partido de Belmonte y en los concejos de Quirós y Grado.

*En Gijón.* — Los que sirven en los partidos de Villaviciosa, Siero, Gijón y Avilés, y en el concejo de Candamo.

Los que sirven escuela en el partido judicial de Oviedo, podrán realizar las pruebas en Sama, Proaza o Gijón, según crean más conveniente, comunicándolo a los tribunales respectivos en el momento de comenzar la prueba.

5.º Los tribunales estarán formados por un inspector de Primera enseñanza que actuará como presidente; un maestro nacional, que actuará como secretario (ambos designados por la Consejería de Instrucción Pública), y un vocal más, designado por la Comisión Gestora del Municipio en que se realicen las pruebas.

6.º Dichos tribunales habrán de constituirse en los lugares designados para realizar las pruebas, el 7 de enero, a las diez de la mañana; recibirán del delegado municipal de Instrucción Pública correspondiente, la documentación que obre en poder de éste, en atención a lo que previene el artículo 1.º de la presente disposición, y a la vista de ella, y de la que reciba de esta Consejería, procederá a la formación de la lista definitiva de aspirantes.

7.º Si a las once de la mañana no se hubiera constituido el tribunal por la no presentación de alguno de los vocales, el presidente, y en su defecto el secretario, quedan facultados para designar de entre los maestros nacionales las personas que hayan de sustituirlos.

8.º Las pruebas constarán de tres ejercicios escritos y uno oral. Los escritos consistirán en desarrollar: a) Un tema de cultura general. b) Un tema de carácter social o pedagógico. c) Un tema sobre cuestiones científicas y matemáticas.

El ejercicio oral consistirá en la lectura de los temas escritos, breves comentarios de ellos y contestación a preguntas relacionadas con los mismos que pudiera hacer el tribunal.

9.º Esta Consejería enviará a los presidentes tres sobres con ocho temas cada uno. Cada sobre contendrá sólo los temas correspondientes a un ejercicio.

10. Reunidos los aspirantes el día 7, a las dos de la tarde, se abrirá a presencia de todos el sobre que contiene los temas para el ejercicio a). Se procederá a la lectura de todos ellos, y a continuación, por sorteo, se sacarán dos temas. Cada aspirante desarrollará uno de esos dos temas, elegido por el libremente, dando por terminado el ejercicio a las tres y media, se reunirán para la realización del ejercicio b), y a las cinco para la del c), terminándolos a las cuatro y media y seis respectivamente, y procediendo, en lo demás, como para el ejercicio a).

11. El día 8, a las diez de la mañana, comenzará el ejercicio oral, que se realizará conforme dispone el artículo 8.º.

12. Cada miembro del tribunal calificará cada uno de estos cuatro ejercicios de cero a cinco puntos, considerando que se requiere un promedio de tres puntos por juez y ejercicio, para dar por salva-da la prueba.

13. Los ejercicios escritos, además de la fecha y firma del interesado, llevarán las firmas de los miembros del tribunal.

14. El 12 de enero deberán estar en poder de esta Consejería los ejercicios, actas de examen y demás elementos relacionados con estas pruebas.

Gijón, 2 de enero de 1937. — El consejero, *Ambou*.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

En vista de los recursos presentados por los interesados contra el Decreto que los había destituido del cargo de maestros nacionales, y de los informes dados por los organismos correspondientes del Frente Popular, esta Consejería ha acordado las siguientes resoluciones:

Que sea estimada la reclamación presentada, siendo repuesta en su cargo de maestra nacional de Soto del Barco, con todos sus derechos, María Asunción F. Valdés.

Que sea estimada la reclamación presentada, quedando sin efecto el Decreto de destitución y siendo repuesta en su cargo de maestra nacional de Infiesto, con todos sus derechos, Ramona Emilia Roza Hidalgo.

Que sea estimada la reclamación presentada, quedando sin efecto el Decreto de destitución, siendo rehabilitado en sus derechos profesionales, si bien no podrá tomar posesión de su cargo en Pivierda, siendo trasladado forzoso a una escuela que se designará oportunamente, el maestro José Alonso Alonso.

Que quede sin efecto el Decreto de destitución, si bien no podrá incorporarse a su destino en Amieva, debiendo procederse a la formación del expediente de jubilación, de Manuel de Diego García.

Que sea estimado el recurso presentado, siendo readmitida en su cargo de maestra nacional de Solís, en Corvera, con todos los derechos que tenía, Aquilina Fernández Fernández.

Por la Sección Administrativa se ordenará la confección de la nómina de los haberes correspondientes de los maestros a que se refieren las resoluciones anteriores.

Los delegados de Instrucción Pública comunicarán el reintegro a sus destinos de los maestros repuestos, expidiendo el cese a los interinos nombrados en su lugar.

Gijón, 5 de diciembre de 1936. El jefe de la Sección Administrativa, *C. Aparicio*.

## Gobierno General de Asturias y León

### CIRCULAR

Por la presente se ordena a todos los alcaldes de las provincias de Asturias y León, se haga público por todos los medios posibles el Decreto del Ministerio de la Gobernación («Gaceta» del 2), que dice:

### Decreto de Gobernación reglamentando la tenencia y uso de aparatos fotográficos.

En las circunstancias actuales se ha producido el fenómeno de que cada día sea mayor el número de personas que se dedican a hacer fotografías en ciudades y frentes. En más de una ocasión se ha descubierto que ello tenía una finalidad sospechosa de espionaje. Por eso, y en tanto duren las actuales circunstancias, se impone la necesidad de reglamentar la tenencia y uso de aparatos fotográficos.

Como medida de Orden público y a propuesta del ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A contar desde la publicación de este Decreto en la «Gaceta» de la República, y en un plazo de diez días, todo po-



cedor de uno o más aparatos fotográficos declarará en la Dirección general de Seguridad o en el Gobierno civil de la provincia donde residiere, los aparatos fotográficos que se poseyeran, su marca, número y tamaño de las placas o películas apropiadas al aparato.

Artículo segundo. A los ocho días de presentada la declaración por escrito, el firmante de la misma, en la oficina en donde la hubiese presentado, recogerá un cartón-licencia para la tenencia y uso del aparato fotográfico.

Artículo tercero. Cuando las autoridades estimasen peligrosa la tenencia o uso por determinada persona de aparatos fotográficos, procederán a la recogida de éstos, que quedarán en depósito en la oficina pública correspondiente para ser devueltos a su propietario cuando la autoridad lo estime conveniente, y necesariamente, en el momento que se declare libre, como hasta ahora, la tenencia y uso de aparatos fotográficos.

Artículo cuarto. Las tarjetas de licencia y uso de aparatos fotográficos indicarán el nombre, apellidos y residencia del tenedor, edad, profesión u oficio y domicilio, marca y número del aparato y tamaño de las placas o películas en él utilizables.

Por cada licencia los solicitantes satisfarán: Una peseta cuando el valor del aparato en el mercado no sea superior a 50 pesetas, dos pesetas cuando el valor del aparato sea de 50 a 200 pesetas; cinco pesetas cuando el valor del aparato sea de 500 pesetas en adelante.

La licencia tendrá la duración de un año.

Artículo quinto. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la «Gaceta» de la República, toda casa vendedora de aparatos fotográficos, o películas para los mismos, al vender un aparato fotográfico exigirán al comprador documentos acreditativos de su personalidad e inscribirán en un libro la marca, número y precio del aparato; nombre, apellidos y domicilio del comprador.

Semanalmente entregarán copia de estas inscripciones en la Dirección General de Seguridad o en los Gobiernos civiles correspondientes.

Desde el día 20 de este mes, todas las casas vendedoras de placas o películas exigirán para la venta de unas u otras la presentación de la correspondiente licencia y anotarán la venta realizada, con el número de licencia.

Artículo sexto. La inobservancia de los preceptos de este Decreto producirán incautación de los aparatos fotográficos y demás material

que se tuviera sin la correspondiente licencia.

Las casas vendedoras, si incumplieran lo preceptuado en este Decreto, la primera vez serán sancionadas con multa de quinientas a mil pesetas, y la segunda vez serán clausuradas.

Este Decreto comenzará a regir, con los plazos que en él se señalan, al día siguiente de su publicación en

la «Gaceta» de la República y del mismo se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 10 de diciembre de 1936. — *Manuel Ajaña*. — El ministro de la Gobernación, *Angel Galarza Gago*.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Gijón, 5 de enero de 1937. — El gobernador general, *B. Tomás*.

## Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

### Departamento de Instrucción Pública

Vista la instancia de doña Alicia López García, reclamada contra el Decreto que la destituye como maestra nacional de Collado de Andrín de Parres,

Resultando que el delegado manifiesta haber podido comprobar que dicha maestra es afecta al régimen,

Resultando que la Comisión Gestora hace la misma manifestación, indicando, además, que en la escuela de la referida maestra se encontraron trabajos de espíritu republicano realizados con anterioridad a la sublevación fascista,

Resultando que varios vecinos solicitan la reposición de dicha maestra, y entre ellos el alcalde de barrio, manifestando ser adicto al régimen,

Este Departamento se ha servido disponer que sea estimada dicha reclamación, reponiendo a la maestra de Collado de Andrín en su cargo, sin menoscabo de ninguno de sus derechos.

Gijón, 2 de octubre de 1936. — El delegado provincial del Departamento, *Manuel Suárez*.

Vista la reclamación de don Bernardo Valdeormillos Vaca, contra el Decreto que le destituye del cargo de maestro de la escuela nacional de Cazo,

Visto el informe que dió origen a su destitución,

Visto el informe de la Comisión Gestora,

Resultando que el primer informe le califica de derechista en ideología y actividad, y antilaicista,

Resultando que manifiesta haber cumplido las órdenes de la República.

Resultando que la Comisión Gestora confirma el informe emitido con anterioridad por el Comité del Frente Popular,

Considerando que el recurrente no ha refutado el cargo de desafección

al régimen que motivó su destitución,

Este Departamento se ha servido disponer quede desestimada dicha reclamación, confirmando definitivamente su destitución del cargo de maestro de la escuela nacional de Cazo.

Gijón, 17 de octubre de 1936. El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez Vázquez*. — V.º B.º, el gobernador, *Belarmino Tomás*.

Vista la reclamación que contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra de la Escuela Nacional de niñas de Viego (Ponga), hace María Luisa Mauricio González,

Visto el informe que determina su destitución,

Vistas las manifestaciones suscritas por vecinos de Viego,

Visto el informe de la Comisión Gestora y copia de un documento en el que se acredita haberse presentado la interesada al alcalde de Cangas de Onís el 27 de julio pasado,

Resultando que el informe que origina la destitución de la recurrente avalado por las firmas del Comité del Frente Popular de Ponga, la acusa de simpatizante con el fascismo, de defender al mismo, de obligar a las niñas a ir a misa y a la doctrina.

Resultando que la recurrente manifiesta ser adictada al régimen, en demostración de lo cual presenta un certificado que acredita haberse presentado ante las autoridades del Frente Popular.

Resultando que los vecinos bajo su firma manifiestan que jamás se ha señalado contra el régimen legalmente constituido,

Resultando que la Comisión Gestora ratifica el informe emitido con anterioridad por el Comité del Frente Popular, y manifiesta que de las treinta y seis firmas que se estampan, treinta y tres de ellas pertenecen a elementos enemigos del régimen.

Considerando que dichas firmas no pueden tener ningún valor más que en el caso de que los firmantes sean personas de reconocida solvencia republicana,

Considerando que los cargos que motivaron la destitución de la recurrente no han quedado refutados, sino al contrario, confirmados,

Este Departamento se ha servido disponer quede desestimada la reclamación de María Luisa Mauricio González, y confirmada definitivamente su destitución como maestra de la Escuela Nacional de niñas de Viego (Ponga).

Gijón, 17 de octubre de 1936. — El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez Vázquez*. — V.º B.º, El gobernador, *Belarmino Tomás*.

Vista la reclamación que presenta doña Petra Sánchez Villar, contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de la escuela del Buen Suceso, de Onís,

Vista la ficha que motivó su destitución, avalada por la Agrupación socialista de Onís, Sindicato Unico de oficios varios de Onís, y Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Cangas de Onís,

Visto el informe de la Comisión Gestora de Onís, y los documentos que la misma aporta, documentos de índole particular de la referida maestra de Onís,

Resultando que la ficha origen de su destitución la califica de desafecta al régimen republicano, con mala conducta profesional,

Resultando que la recurrente manifiesta haber cumplido siempre las leyes y Decretos de la República,

Resultando que la Comisión Gestora de Onís manifiesta que posponía su asistencia a las prácticas religiosas a su obligación profesional, abandonando ésta repetidas veces por asistir a actos religiosos,

Resultando que la misma Comisión Gestora manifiesta haber encontrado documentos que prueban su actividad antirrepublicana, algunos de los cuales incluye,

Resultando que de dichos documentos se desprende su actividad antirrepublicana, especialmente de una tarjeta fechada en Vivero de Lugo el 9 de noviembre de 1936, con firma ilegible, y de dos cartas firmadas por Vicente Madera Peña, fechas 15 de noviembre de 1934 y 24 de enero de 1935,

Considerando que no ha aportado prueba ninguna para demostrar su afección al régimen (motivo de su destitución), y que en cambio sí se han encontrado de su desafección,

Este Departamento se ha servido disponer que quede desestimada su



reclamación, confirmando la destitución de doña Petra Sánchez Villar, de su cargo de maestra del Buen Suceso, de Onís.

Gijón, 17 de octubre de 1936.  
—El director general de Instrucción Pública, *Manuel Suárez Vázquez*.  
—V.º B.º, El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

Vista la reclamación que presenta María Salomé Morilla Alberdi, contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra de la escuela de Cazo (Ponga),

Visto el informe que determina su destitución, garantizado por las firmas del Comité del Frente Popular,

Visto el informe del Comité de Defensa de la República de Santa Cruz de Mieres, y el de la Comisión Gestora de Ponga,

Resultando que el informe origen de la destitución de la recurrente la califica de tendencia fascista, manifestando que obliga a los niños a ir a misa y hace propaganda derechista,

Resultando que la recurrente manifiesta que ha sido adicta a la República, estando al servicio del poder constituido, poniendo como testigo de calidad al pueblo de Cazo,

Resultando que el Comité de Santa Cruz, con el aval del Sindicato Minero Asturiano y del Radio Comunista de Santa Cruz, manifiesta no conocer la ideología política y actuación como maestra de la referida Salomé Morilla Alberdi,

Resultando que la Comisión Gestora y el delegado de Instrucción Pública ratifican el informe dado por el Comité del Frente Popular de Ponga, el cual había motivado la destitución de la recurrente,

Considerando que el pueblo de residencia (Santa Cruz de Mieres), no ha podido garantizar su adhesión al régimen, y que el Comité

del Frente Popular de Ponga, y la Gestora del mismo pueblo, confirman y ratifican la circunstancia de enemiga del régimen de dicha maestra, este Departamento se ha servido disponer quede desestimada dicha reclamación, confirmando la destitución de María Salomé Morilla Alberdi, de su cargo de maestra nacional de Cazo (Ponga).

Gijón, 17 de octubre de 1936.  
—El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez Vázquez*. —V.º B.º, *El gobernador*.

Vista la reclamación de don Salomón Calles Salán y doña Covadonga Fernández Sánchez, contra el Decreto que les destituye como maestros de las escuelas nacionales de Lastres (Colunga),

Vistos los informes que dieron origen a sus destituciones; un informe del Comité de Frente Popular de Lastres; un recibo del mismo Comité, que acredita que don Salomón Calles ha entregado 95 pesetas como donativo para atenciones de las tropas de la República,

Visto el informe del Comité del Frente Popular de Lastres, en que manifiesta que los recurrentes prestan sus servicios como encargados de administrar y regir la cantina escolar,

Vista la ampliación de informe dada por el delegado y las organizaciones locales afectas al Frente Popular, y

Visto un nuevo informe respecto de la garantía de los anteriores, avalado por la Agrupación Socialista, el Comité de Guerra y el Comité del Frente Popular de Lastres,

Resultando que los informes origen de la destitución les califican de enemigos del régimen.

Resultando que los recurrentes manifiestan no ser enemigos del régimen, y haber colaborado con el Comité del Frente Popular, apor-

tando dinero con destino a las Milicias, y administrando una cantina escolar, que atiende a más de 400 niños,

Resultando que estos dos últimos extremos los acreditan con documentos que llevan un sello de la Agrupación Socialista de Lastres, distintos de los demás sellos de la Agrupación, que figuran en el expediente.

Resultando que el Comité del Frente Popular manifiesta que la aportación en dinero de dichos señores ha sido una contribución obligada impuesta por dicho Comité, y que el mismo carácter obligatorio tiene su intervención en la cantina escolar.

Considerando que de éstos no puede hacer mérito en ningún momento, sino precisamente todo lo contrario.

Teniendo en cuenta que para acreditar determinados extremos emplearon los recurrentes sellos de Agrupaciones no reconocidos por las mismas, y distintos de aquéllos con que de ordinario garantizan los documentos que expiden,

Resultando que las Organizaciones y Comités de Colunga, afectas al Frente Popular, están de acuerdo y ratifican los primeros informes,

Este Departamento se ha servido disponer que quede desestimada dicha reclamación, destituyendo definitivamente de sus cargos de maestros de las escuelas nacionales de Lastres, a don Salomón Calles Salán y doña María Covadonga Fernández Sánchez.

Gijón, 18 de octubre de 1936.  
—El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez Vázquez*. —V.º B.º, *el gobernador*, *Belarmino Tomás*.

Sindicato de las Artes Gráficas. —Control de Imprenta. —Gijón.

## Juzgado Instructor especial número 1 de Asturias

### Cédulas de citación

El señor juez instructor especial número uno de Asturias, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 6 del corriente año por imprudencia temeraria, acordó se cite, como lo efectúo por la presente, a Francisco Ruiz, oficial de lista-tafeta Ambulante de Campaña número 2; al sargento del Batallón de Asturias número 6, Celso Fernández; al conductor del camión Ford O-9.548 y de la furgoneta Opperl O-9.982, al momento de ocurrir un choque de estos dos últimos vehículos entre los kilómetros 15 y 16 de la carretera de Avilés a Grado, el 22 de diciembre último, a las 10,30 horas, para que, dentro del término de segundo día a contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración, prevenidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio de ley.

Gijón, 5 de enero de 1937. — *El secretario*.

El señor juez instructor especial número uno de Asturias, para entender en delitos de rebelión, sedición y conexos, acordó, en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 8 que se sigue en este Juzgado, se cite al miliciano del Batallón de Asturias número 10, Enrique Martínez García, para que, dentro del término de dos días a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Instituto, número 18, primero, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo para ser oído en dicho sumario, será declarado rebelde.

Gijón, 5 de enero de 1937. — *El secretario*.

El señor juez instructor especial número uno, para entender en delitos de rebelión, sedición y conexos, acordó, por auto de esta fecha, dictado en el sumario número 9 del corriente año, se cite por la presente al soldado miliciano del Batallón de Asturias número 39, Baldomero García García, para que, dentro del término del segundo día a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Instituto, número 18, bajo, a fin de ser oído, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Gijón, 5 de enero de 1937. — *El secretario*.